

AUTO FAMILIA No. 307
PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: NADIA ALEJANDRA QUINTERO CASTAÑO
DEMANDADO: JORGE IVAN ARISTIZABAL DUQUE
RADICADO: 2023-00247-00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda dentro del presente proceso de **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD** promovido a través de apoderada judicial por la señora **NADIA ALEJANDRA QUINTERO CASTAÑO** en calidad de representante legal de la menor **N.Q.C.** en contra del señor **JORGE IVAN ARISTIZABAL DUQUE** encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes y del Código General del Proceso.

No se indica el domicilio de las partes (numeral 2 del artículo 82 del CGP), solamente se informa la dirección de notificaciones.

En el acápite de competencia se indica que este Despacho es el competente por la vecindad de la menor, pero lo que realmente otorga la competencia es el domicilio de la menor y no la vecindad.

No se dio cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 del 2022 que dice: **"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"**. (Resaltado fuera del texto).

Ha de entenderse que la medida que se solicita sea viable y no que se solicite únicamente para evadir el cumplimiento a la norma enunciada y en el presente caso, la parte demandante solicita una medida cautelar consistente en una cuota provisional de alimentos en favor de la menor, petición que no es viable, toda vez que para que proceda la fijación de cuota alimentaria es necesario acreditar **la relación de parentesco** existente entre el señor JORGE IVAN ARISTIZABAL DUQUE y el menor **N.Q.C**

AUTO FAMILIA No. 307
PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: NADIA ALEJANDRA QUINTERO CASTAÑO
DEMANDADO: JORGE IVAN ARISTIZABAL DUQUE
RADICADO: 2023-00247-00

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD** promovida a través de apoderada judicial por la señora **NADIA ALEJANDRA QUINTERO CASTAÑO** en calidad de representante legal de la menor **N.Q.C.** en contra del señor **JORGE IVAN ARISTIZABAL DUQUE** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **DALYS VIVIANA VELEZ OSORIO**, para que represente a la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cf911806074cf50f90eebb5a1ae706928e78b2c0af770589cee050a6605d11**
Documento generado en 19/10/2023 01:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>